

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	18 50	Seis meses..	22 50
Un año..	38	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Núm. 3529

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Junta de 7 del presente mes exponiendo la conveniencia de que expondrá un plazo para solicitar las pensiones de Montepío y las denominadas del Tesoro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1894, respecto á las pagas de toca ó supervivencia, y á evitar el gran retraso con que frecuentemente reclaman el reconocimiento de su derecho las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos, demora que desvirtúa el objeto para que fueron fundadas aquéllas, con perjuicio casi siempre de los interesados y del Tesoro público:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1860, que determina que cuando los individuos pertenecientes á Clases pasivas soliciten el reconocimiento de su derecho al goce de haberes sólo tienen opción á los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez los hayan reclamado, quedando prescrito todo derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Vista la mencionada Real orden de 9 de Febrero de 1894, que previene que las pagas de toca ó supervivencia se han de solicitar antes que transcurra el año desde el fallecimiento del causante, y que pasado dicho plazo no se dé curso á las instancias en reclamación de dicho beneficio:

Considerando que el abono de los cinco años de atrasos, á contar desde

la fecha en que los interesados presenten su instancia en las oficinas solicitando la pensión, da lugar frecuentemente á abusos que perjudican los intereses de las viudas y huérfanos y redundan en desprestigio del buen nombre de la Administración del Estado:

Considerando que el plazo de un año es más que suficiente para que los interesados puedan reunir todos los documentos indispensables para justificar su derecho á la pensión que soliciten, y el no verificarlo en dicho tiempo demuestra que no necesitan de semejante socorro para atender á su subsistencia, único objeto para que se fundaron dichas pensiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, que las viudas y huérfanos de los empleados del Estado soliciten las pensiones que les correspondan, ya sean de Montepío ó del Tesoro, dentro del plazo de un año, á contar desde el día del fallecimiento del causante, con los documentos justificativos de su derecho, transcurrido el cual sólo se les abonará la pensión desde la fecha en que tenga entrada la instancia en que la soliciten, igualmente justificada, en la Secretaría de esa Junta ó Delegaciones de Hacienda en las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

JEFATURA DE MINAS

Número 3558
Número del expediente 3671
MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Ricardo Eshott Carr y Rayne, vecino de Córdoba, en representación de don Manuel Ortigo-

sa de los Ríos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Diciembre de 1896, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada "Lorenzo," de mineral de cobre, sita en el término de Córdoba y Obejo, y en las Dehesas de Campo bajo, propiedad de don Manuel Baena Molero, Llanos del Conde, propiedad del Conde de Torres Cabrera, y Ronquillo bajo; propiedad de don Joaquin Gallardo lindando por N. con terrenos de la referida dehesa de Campo bajo y Llanos del Conde; por L. con los Llanos del Conde, el Ronquillo bajo y el ferrocarril de Belmez á Córdoba; por S. con terrenos del Ronquillo bajo y Campo bajo, y por P. con terrenos de Campo bajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón de cal y canto que se encontrará en la cumbre del Cerro de Doña María en la referida dehesa de Campo bajo, desde cuyo mojón se podrán tomar las visuales siguientes: á la Casa de Campo bajo, próximamente S. 66° O.; á Torre Arboles, próximamente S. 26° O.; á la Casa de Cerro Muriano, próximamente S. 54° E., y á la Casa del Ronquillo bajo, próximamente N. 30° E.: desde dicho punto de partida se medirán sesenta metros al S. para fijar la primera estaca, desde donde se medirán quinientos metros en dirección E. 22° N. para fijar la segunda estaca; de esta se medirán doscientos metros al N. 22° O. para la tercera estaca; desde esta se medirán mil quinientos metros al O. 22° S. para la cuarta estaca; desde esta se medirán doscientos metros al S. 22° O. para la quinta estaca, desde donde, y midiendo mil metros al E. 22° N. se encontrará la primera estaca, cerrando así el cuadrilátero que contendrá las treinta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1896.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

COMISARIA DE GUERRA DE LA RAMBLA

Número 3557
ANUNCIO

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse en esta Comisaría de Guerra el día 9 de Enero próximo, para contratar por un año el servicio de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en este punto.

	Pts.	Cts.
Por cada cama que se suministre de 1 á 50, una peseta seis céntimos	1	06
Por cada idem de 51 á 100, ochenta y siete céntimos de peseta		87
Por cada idem de 101 á 200, setenta y seis céntimos de idem		76
Por cada idem de 201 en adelante, sesenta y ocho céntimos de idem		68
Por cada torcida y tubo para quinqué, veinte y cinco céntimos		25
Por cada litro de aceite de segunda, á noventa y cinco céntimos de idem		95
Por cada litro de petróleo, noventa céntimos de idem		90
Por cada kilogramo de carbón de encina, once céntimos		11
La cantidad que ha de depositarse para optar á esta subasta, ó sea el 5 por 100 del importe total del servicio, será de noventa y seis pesetas.		

La Rambla 21 de Diciembre de 1896.—El Comisario de Guerra, Antonio López Ortiz.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

CONTINUACION

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--NEGOCIADO DE CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Rute ocasiona la construcción del trozo tercero de la carretera de Encinas Reales á Priego por Rute y Carcabuey, sección comprendida entre Encinas Reales y Rute, se ha rectificado por la Alcaldía de este pueblo la relación nominal de los interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan exponer, las personas ó las Corporaciones interesadas, lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la referida ley. Córdoba 22 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, José Novillo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRE DE LOS COLONOS	VECINDAD	Sitio donde radica la finca	Clase de cultivo	Clase de terreno	Cabida total de la finca	L I N D E R O S
12	Herederos de Agustín Angeles		Rute	Quemados	Calma	3.ª	1½ aranzada	Norte don Gregorio Aranda y Cruz; Sur herederos de don José Carrillo; Este don Gregorio Aranda, y Oeste don Sisenando Crespo Ariza.
13	D. Gregorio Aranda y Cruz				"	1.ª y 2.ª	3 idem	Norte doña Pascuala Cruz García; Sur el camino; Este don Mariano Roldán Nogués, y Oeste el camino.
14	" Mariano Roldán Nogués				Olivar y calma	Idem	4 idem	Norte doña Pascuala Cruz García; Sur don Mariano Roldán Morales; Este doña Pascuala Cruz García, y Oeste el camino.
15	D.ª Pascuala Cruz García				Calma	1.ª	1 fanega	Norte don Pedro García Alba; Sur don Mariano Roldán; Este don Pedro García Alba, y Oeste el camino.
16	D. Pedro García Alba				Calma y olivos	1.ª y 2.ª	Idem	Norte doña Pascuala Cruz García; Sur Blas Romero Alba; Este Dolores Ubeda, y Oeste doña Pascuala Cruz García.
17	" Andrés García Caballero				Calma	2.ª	1 aranzada	Norte Pedro García Alba; Sur Blas Romero Alba; Este Alfonso Baidan, y Oeste Pedro García Alba.
18	" Estanislao Roldán Mangas				Olivar y calma	Idem	2 idem	Norte Pasual Caballero Ruiz; Sur Antonio Montilla; Este Dolores Ubeda Rodríguez, y Oeste Antonio Pau León.
19	" Antonio Pau León				Idem	2.ª y 3.ª	1 y 1½ idem	Norte Alfonso Roldán; Sur don Alfonso Roldán Mangas, y Este y Oeste don José Joaquín Roldán Nogués.
20	" José J. Roldán Nogués			Vacarizas	Calma	Idem	1 fanega	Norte calma de Rafael Iturriza Torres; Sur Juan Manuel Luque; Este calma de Francisco Paula Gómez Royo, y Oeste Juan Manuel Luque.
21	" Francisco P. Gómez Royo				"	3.ª	1 aranzada	Norte calma de don José Joaquín Roldán Nogués; Sur Juan Manuel Luque; Este calma de Antonio Abad Gómez Royo, y Oeste más tierra calma de don José Joaquín Roldán Nogués.
22	" Antonio Abad Gómez Royo				"	3.ª	idem	Norte Jerónimo Durán Molina; Sur Juan Manuel Luque; Este calma de los herederos de Vicente Tenillado, y Oeste Jerónimo Durán Molina.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 3555

Con esta fecha digo al Alcalde de Fuente Obejuna lo siguiente:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo en 18 del corriente al señor Gobernador civil de la provincia, lo que sigue:

"La Comisión provincial ha visto cuanto resulta del expediente seguido por la Contaduría contra el Ayuntamiento de Fuente Obejuna; y

Considerando que el mismo ha faltado á todos sus compromisos dejando de ingresar el plazo anual del concierto que para el pago de atrasos se le otorgó á su instancia, así como tambien los descubiertos que por igual concepto le resultan no comprendidos en el concierto de referencia, y aun las cuotas del reparto corriente, condiciones todas esenciales para que pueda subsistir lo pactado; acordó en su sesión de 16 del actual anular en todos sus efectos dicho concierto, poniendo en vigor el procedimiento de apremio y responsabilidad declarada contra los Concejales para exigir la totalidad de las sumas adendadas y que se pida al Alcalde en el plazo máximo de ocho dias las certificaciones siguientes:

1.º Una expresiva por capitulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal, de todo lo recaudado y pagado por todos conceptos durante el ejercicio de 1893 á 94.

2.º Otra idem con igual expresión de lo recaudado y pagado en el año económico de 1894 á 95.

3.º Idem tambien con igual detalle de las cantidades que en los dos periodos económicos anteriores quedaron pendientes de cobro y pendientes de pago.

4.º Otra idem de los procedimientos y expedientes de apremio con sus fallos que se hubieran seguido para recaudar y pagar las resultas y resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento con el propio fin, desde 1.º de Julio de 1895 hasta la fecha, ó negativa en su caso.

5.º Otra idem de los expedientes de responsabilidad que se hubieran seguido con igual objeto y actuaciones de los mismos, desde 1.º de Julio de 1895 hasta la fecha, ó negativa en su caso; y

6.º Otra idem con el detalle de todo lo recaudado y pagado por capitulos, artículos y conceptos del presupuesto corriente, desde 1.º de Julio próximo pasado hasta la fecha.

Advirtiéndole que de no ejecutar este servicio con la mayor exactitud, incurrirán en la responsabilidad de desobediencia grave, para los efectos del art. 189 de la ley municipal.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás Concejales interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y á fin de que sirva en todo caso de notificación á los Concejales expresados.

Córdoba 21 de Diciembre de 1896.

—El Presidente, El Marqués de las Escalónicas.

Circular número 3556

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Hinojosa del Duque el oficio siguiente:

"El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial dijo con fecha 18 del actual lo que sigue:

La Comisión provincial ha examinado el expediente seguido por la Contaduría contra el Ayuntamiento constitucional de Hinojosa del Duque, para el cobro de sus adendos al Contingente provincial; y

Resultando del mismo no haberse llevado á efecto la anulación del concierto otorgado á aquél para el pago de sus atrasos, según lo propuesto por la misma en 9 de Enero de 1895 y aceptado por la Presidencia á causa de la nueva instancia que dedujo dicha Corporación municipal en súplica de que se reformase dicho concierto ampliando la moratoria á 24 anualidades:

Resultando que con fecha 4 de Agosto del propio año de 1895 se participó á expresado Alcalde que para poder tomar en consideración repetida instancia y acceder á sus deseos de nuevo concierto, era preciso ante todo que demostrase con las certificaciones competentes haber cumplido hasta entonces las condiciones pactadas en el anterior y que tenia satisfechas sus obligaciones corrientes, siquiera hasta el 30 de Junio de indicado año, sin que hasta el día de hoy haya contestado ni satisfecho cosa alguna, acordó la Comisión en su sesión de 16 del corriente desestimar la instancia y declarar la nulidad de aquel concierto, como fué propuesto oportunamente por la Contaduría, poniendo en vigor desde luego el expediente de responsabilidad incoado contra los concejales que constituyen dicha Corporación municipal, á cuyo efecto se reclamen nuevamente las oportunas y siguientes certificaciones:

1.º Una expresiva por capitulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal, de todo lo recaudado y pagado por todos conceptos durante el ejercicio de 1893 á 94.

2.º Otra idem, con igual expresión, de lo recaudado y pagado en el año económico de 1894 á 95.

3.º Idem, tambien con igual detalle, de las cantidades que en los dos periodos económicos anteriores quedaron pendientes de cobro ó pendientes de pago.

4.º Otra idem de los procedimientos y expedientes de apremio, con sus fallos, que se hubieran seguido para recaudar y pagar las resultas y resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento con el propio fin, desde 1.º de Julio de 1895 hasta la fecha, ó negativa en su caso.

5.º Otra idem de los expedientes de responsabilidad que se hubieran seguido con igual objeto, y actuaciones de los mismos, desde 1.º de Julio de

1895 hasta la fecha, ó negativa en su caso; y

6.º Otra idem con el detalle de todo lo recaudado y pagado por capitulos, artículos y conceptos del presupuesto corriente, desde 1.º de Julio próximo pasado hasta la fecha.

Advirtiéndole al Alcalde que de no ejecutar este servicio con la mayor exactitud, incurrirá en la responsabilidad de desobediencia grave para los efectos del artículo 189 de la ley municipal.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás Concejales interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y á fin de que sirva en todo caso de notificación á los Concejales expresados.

Córdoba 21 de Diciembre de 1896.

El Presidente, El Marqués de las Escalónicas.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3188

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, al ocuparse de asuntos de quintas, en sus sesiones celebradas en los días 3, 10, 14, 24 y 28 de Enero; 7, 11, 14, 21 y 28 de Febrero; 3, 10, 17, 24 y 30 de Marzo; 1, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 de Abril; 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 28 y 30 de Mayo; 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26 y 30 de Junio de 1896.

MES DE ABRIL

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Gobernador

Señores que asistieron:

Escamilla, Barrios, Gutiérrez Ravé, García Cubero, Carrillo, Flores, Muñoz Sepúlveda y Camacho.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1896

Declarar soldados sorteables á los mozos números 6 y 22 de Adamuz, 86 de Belalcázar, 36 de Almedinilla, 17, 22 y 28 de Santaella y 1.º de Espiel; pendientes de fallo definitivo al 1.º, 7, 11, 12, 13, 21, 23, 24, 27, 31 y 19 de Adamuz, 2, 6, 11 y 18 de Alcaracejos, 4, 6, 7 y 9 de Añora, 8, 11, 46, 51, 63, 74, 82, 85, 17, 23, 37, 55, 58, 61, 69, 81, 24 y 25 de Belalcázar, 1.º, 7, 32, 33, 44, 2, 15, 26, 16, 41 y 51 de Almedinilla, 1.º, 6, 11, 14, 18, 25, 9, 27, 19 y 35 de Santaella, 5, 8, 11, 16, 20 y 25 de Espiel, 2, 5, 7 y 8 de la Granjuela; excluido temporalmente del servicio militar, por corto de talla, al 79 de Belalcázar, y eliminado del alistamiento al 17 de Almedinilla.

Señalar el día 17 para que comparezcan ante esta Comisión los comisionados y mozos de Baena y Fuente la Lancha.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P., el Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Barrios, Muñoz Sepúlveda, García Cubero, Gutiérrez Ravé, Camacho, Carrillo y Flores.

El señor Gobernador civil excusó su asistencia por la urgencia que reclaman otros asuntos inherentes á su cargo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1896

Declarar soldados sorteables á los mozos números 1.º y 15 de Villanueva del Rey, 7 y 24 de Bujalance, 25 y 92 de Cabra, 29 de Montalbán y 33 y 74 de Iznájar; pendientes de fallo definitivo al 2, 11 y 22 de Villanueva del Rey, 1, 3, 16, 25, 28, 31, 32, 4, 15, 18 y 20 de Hornachuelos, 10, 34, 36, 37, 40, 52, 65, 13, 16, 19, 6, 30, 35, 80 y 84 de Bujalance, 1.º, 2, 3, 24, 41, 42, 85, 106, 17, 37, 43, 52, 115, 127, 83, 98 y 133 de Cabra, 13, 17, 18, 19, 24, 26, 28, 31, 32 y 30 de Montalbán, 5, 27, 30, 37, 49, 60, 71, 57 y 58 de Iznájar y 2 y 4 de Monturque; prófugo al 8 de Villanueva del Rey; exceptuados temporalmente por razones de familia al 19 de Villanueva del Rey y 72 de Bujalance; excluidos totalmente del servicio militar por defecto físico al 28, 31 y 46 de Bujalance, 134 de Cabra y 26 de Iznájar, y eliminado del alistamiento, por figurar en otro anterior, al 1.º de Iznájar.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Gobernador

Señores que asistieron:

Escamilla, Muñoz Sepúlveda, Gutiérrez Ravé, Carrillo, Barrios, Camacho, García Cubero y Flores.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1896

Declarar soldados sorteables á los mozos números 46 de Benamejí, 57 de La Carlota, 86 de Castro del Rio y 31 de Fuente Obejuna; pendientes de fallo definitivo al 2, 3, 10, 20, 32, 33, 36, 4 y 8 de Benamejí, 46, 3, 9, 10, 21, 25, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 50, 51, 59, 64, 67, 68 y 69 de La Carlota, 6, 10, 13, 17 y 24 de Palenciana, 3, 4, 11, 5, 9 y 12 de San Sebastián de los Balleseros, 6 de Conquista, 8, 12, 14, 22, 26, 29, 34, 37, 39, 45, 56, 63, 64, 71, 77, 82, 88, 89, 90, 95, 99, 116, 118, 9, 30, 66, 69, 21, 46, 101, 81, 102 y 121 de Castro del Rio, 1.º, 5, 52, 55, 76 y 51 de Fuente Obejuna, 3 y 4 del Guijo, 3, 7 y 8 de Obejo, 24 de Montalbán, 18, 24, 25, 36, 41 y 43 de Villaralto; excluidos totalmente del servicio militar por defecto físico al 9, 13 y 24 de Benamejí, 15 de Palenciana, 7 de Conquista, 13, 23, 80 y 103 de Castro del Rio, 11 de Fuente Obejuna, 2 de Obejo y 31 y 44 de Villaralto; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 20 de Castro del Rio y 78 de Fuente Obejuna.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: el Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Flores, Gutiérrez Ravé, Muñoz Sepúlveda, García Cubero, Barrios, Carrillo y Camacho.

El señor Gobernador excusó su asistencia por ocupaciones perentorias en asuntos inherentes á su cargo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1896

Declarar soldados sorteables á los mozos números 3 y 55 de Carcabuey, 42 de Doña Mencía, 1.º, 34 y 46 de Espejo, 61 de Hinojosa y 13 de Pedroche; pendientes de fallo definitivo al 5, 9, 13, 14, 25, 27, 54, 11 y 21 de Carcabuey, 1.º, 34, 4, 9, 20, 24, 25, 32, 37, 39, 23 y 45 de Doña Mencía, 18, 42, 43, 45 y 55 de Espejo, 10, 15, 18, 24, 29, 43, 47, 50, 53, 66, 69, 83, 85, 101, 17, 20, 42, 59, 77, 89, 90, 92 y 86 de Hinojosa, 9 de la Victoria, 2, 9, 10, 12 y 17 de Pedroche.

Señalar el día 9 para que comparezcan ante la misma el comisionado y mozos de Pozoblanco.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Gobernador

Señores que asistieron:

Escamilla, Barrios, García Cubero, Muñoz Sepúlveda, Carrillo, Flores y Gutiérrez Ravé.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1896

Declarar soldado sin opción á sorteo al mozo número 1.º de Montilla; soldados sorteables al 57 de dicho pueblo, 12 de Torrecampo y 120 de Rute; pendientes de fallo definitivo al 3, 24, 10, 11, 18, 82, 84, 135, 19, 48, 59, 70, 85, 46, 54, 66, 71, 74, 90, 91, 96, 118, 120 y 146 de Montilla, 5, 10, 15 y 17 de Nueva Carteya, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 21, 27, 30, 42, 12, 36, 13 y 45 de la Rambla, 7, 10, 32, 41, 43, 16, 21, 44 y 40 de Torrecampo, 1.º, 3, 12, 72, 77, 79, 117, 5, 10, 11, 13, 15, 17, 57, 69, 70, 75, 76, 81, 82, 83, 88, 89, 103, 106, 26 y 38 de Rute, 6 y 10 de Zuheros, 3, 17, 65, 66, 97, 4, 6, 10, 14, 21, 24, 36, 49, 57, 59, 68, 79, 81, 87, 88, 91, 96, 106, 111, 47, 122, 124, 20 y 51 de Pozoblanco; excluidos totalmente del servicio militar por defecto físico al 92 de Montilla, 25 de la Rambla, 22 y 42 de Torrecampo, 8 y 48 de Rute, 62 de Pozoblanco y 1.º de Doña Mencía; temporalmente por cortos de talla al 22 y 17 de la Rambla, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 3 de Zuheros.

Designar el día 23 del actual para que comparezcan ante la misma el comisionado y los mozos de Valenzuela.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: el Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 8807

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el mes de Junio, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión del día 6

Presidencia

del señor Alcalde don Eloy Fernandez

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la aprobación por el señor Gobernador del presupuesto ordinario de 1896 á 97.

Estar bien formada la liquidación definitiva por la Intervención de Hacienda, aplicándose para su solvencia todas las inscripciones intransferibles de este Municipio, y que se pongan al cobro todos los créditos á favor del mismo consignados en el presupuesto adicional para satisfacer las obligaciones en él expresadas.

Solicitar del señor Gobernador autorización para girar un repartimiento en cantidad bastante á cubrir el déficit del actual presupuesto.

Conceder licencia por quince días al Secretario de la Corporación.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Eloy Fernandez

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar responsable á la suma de 5.614 pesetas 14 céntimos, á los Concejales del Ayuntamiento anterior don Antonio Jiménez de la Torre, don Pedro Manuel Roldán Jiménez, D. Agustín Jiménez Ortiz, D. Gregorio Marzo Luque, D. Pedro Carrillo López don Juan de Dios Carrillo Ruiz, D. Gregorio Carrillo Carrillo, D. Carlos Carrillo Marin y don Juan Castro Jiménez, que satisfarán por iguales partes á razón de 561 pesetas 42 céntimos, sin perjuicio de quedar responsables á las demás sumas que la Hacienda reclame y al Ayuntamiento adenden por consumos de 1894 á 95 y 1893 á 94.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don Eloy Fernandez

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió lectura del expediente de responsabilidad contra el Ayuntamiento anterior por 212.938 pesetas, en el que se le concede el plazo de seis meses para hacerlas efectivas, el cual fué impugnado por varios ex Concejales, acordándose por unanimidad se suspenda el acto en vista de lo expuesto por los interesados para que por la Comisión de Hacienda se examinen los antecedentes é informe al Ayuntamiento para acordar en definitiva.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Eloy Fernandez

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Rectificar los precios de venta de las especies de consumos aumentándoles un 20 por 100 del señalado, y que se

celebre segunda subasta el día 28, previos los anuncios correspondientes.

Relevar á don Antonio Jiménez de la Torre de la responsabilidad declarada en el expediente de cédulas personales de 1894 á 95, y declarar responsable á don Francisco Javier Jiménez Ortiz, contra el que se seguirá el procedimiento de apremio.

Expedir las certificaciones de ingresos y gastos y resultas de ejercicios anteriores y actual, como de los expedientes incoados desde Julio último hasta la fecha que se interesa por el señor Presidente de la Excm. Diputación.

Autorizar al señor Alcalde para que con cargo á la consignación respectiva se abonen á don Gabriel Aguilera Ortiz 272 pesetas 12 céntimos, por sus trabajos en estas oficinas.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don Eloy Fernandez

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Prestar su conformidad á la liquidación formada por la Intervención de Hacienda, de la cual resulta, que aplicando 47.387 pesetas 35 céntimos á que ascienden las cincuenta inscripciones, y siendo el débito 60.53 '05, queda una diferencia á pagar de 13.151'70.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Eloy Fernandez

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior y la extraordinaria del 25.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en Mayo último.

Que se abonen al señor Alcalde 220 pesetas por gastos ocasionados en diferentes viajes que para asuntos municipales ha hecho á la capital durante los meses de Mayo y Junio actual, librándose con cargo al capítulo de imprevistos.

Que no habiendo tenido efecto la subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de consumo, se anuncia la tercera y última, sirviendo de tipo los precios rectificadas, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del total importe fijado á las mismas.

Aprobar la cuenta presentada de los gastos verificados en la recomposición de las fuentes y cañerías, Matadero y Cementerio, abonándose su importe con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º del presupuesto corriente.

Que los débitos atrasados por consumos, censos y demás conceptos pertenecientes á la época que comprende desde el año de 1880 á 1893 á 94, se refundan en un solo expediente para su más regular cobro, facultando al señor Alcalde para que nombre Agente ó Agentes ejecutivos para su cobranza.

Del anterior extracto se ha dado cuenta al Ayuntamiento en el día de ayer, y ha sido aprobado.

Y en cumplimiento á lo mandado por la ley municipal, con el visto bueno del señor Alcalde, expido y firmo el presente en Luque á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Jiménez y Padilla.—V.º B.º: Eloy Fernandez.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 3559

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 21 de Diciembre de 1896.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA